

cession del à la misma forma regular, con que avia comen-
çado.

17 La quarta, y vltima disposicion se contiene en el
§. X. donde llama a Pedro Mexia su segundogenito, quando
ya considerò extinta, y atajada toda la descendencia de va-
rones, y hembras, de todas classes, y qualidades legitimas de
de su primogenito Diego: y los §§. XI. XII. y final confirman
lo literal de este discurso, como se reconocerà expresa, y
evidentemente de su contexto.

18 Esto es en substancia, quanto dan de si los XIII. §§.
en que se subdivide la clausula de esta fundacion, y por evi-
tar prolixidad, no alargamos mas copiosa declaracion por-
que de parte de la Marquesa Doña Maria Agustina no es ne-
cessario notar mas, que lo que conduce à su pretension, que
es aver llegado el caso de su llamamiento, y substitution,
contenido en el §. V. por fallecimiento de los varones de va-
rones, derivados de Diego Mexia, primogenito del Funda-
dor, y primer llamado à la succession de este Mayorazgo;
siendo ocioso altercar, lo que no ha llegado, como queda ya
discurrido.

Affí lo siento, salvo meliore, &c. Granada 8. de Março
de 1703.

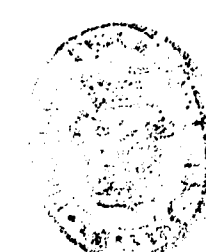
Señor

6

Supuesto el echo de que V. S. tiene las que
siguen, y yo adre quitar en el de hecho, que tal era
muy anueltra favor, si con la ayuda de Dios, y
bamos lo primero: que D. Juan Martin de Oria
higo lo que le era permitido en lo mat. el S.º.º.º.
Lo segundo: que cumplio no solo, con lo mat. el
de la sentencia, si con lo rigoroso, y formal de
ella, sin que por este motivo contra su madre
ni contra el sugeto de D. Juan Martin de Oria
lo tercero: que no se abido contra D.ª Iu-
bel Maria de Solis Cutia alguna, para que
en su virtud se le mande dar, a D.ª Geronima
de Castro bozuntor de cada de alimentos.

Lo primero esta a favor de D. Juan
y de la dicha D.ª Iubel, contra quien se avise
pudo, por parte que no era por mrito, lo que
se hizo ejecutivo, el que abiendo contraido matri-
monio rato, y no abiendo consumado, dentro
de los terminos, se fue legito entrar en el mismo
y profesar el voto in voto. de tal forma que queda
como queda disuelto el matrimonio.

Esta conclusion se califica por lo que
esta de comb. con: y con es peculiaridad del cap.
es publico, Cap. es se patet, 2. Cap. verum de
convers. conius citado Cap. despon salam, cap.
de extra leg. 27. q. 2. extra vag. Ioan. 2. in
en que de voto. l. 4. et l. 21. titulo 1. cap. 4.
Damas Sanchez cum matris, lib. 2. d. 18. num.
2. Paricio de Leon intrai. de impedi. cap. 19. §. 2.
Lutierrez de Matrim. cap. 54. quest. totum. Bar-
bosa de Iure delicia. lib. 1. cap. 22. num. 11.
Cobarrub. de Spon. 2. c. cap. 7. §. 4. num. 6.



Señor

6

Supuesto el echo de que V. S.^{ta} tiene largano
 rigia, y asi para en el de hecho, que talora
 mis anuelro fabor, si con la aruda de Dios, y a
 bamos lo primero: que D.ⁿ Juan Martinez de Rio
 figo lo que le era permitido en lo más el S.^{to} N.^{to}
 Lo segundo: que Cumplido no lo, con lo material
 de la sentençia, si con lo riguroso, y formal de
 ella, sin que por este motivo con tra su o a dre
 ni contra el supueta de dudar de alguna
 lo terçero; que no ai ni abido contra D.^{na} Iza-
 bel Maria de Solu Cutpa alguna, para que
 en su virtud se le manden dar, a D.^{na} Leonor
 de Castro boventor de caber de Almorontes.

1. Lo primero esta a favor de D.ⁿ Juan
 y de la dicha D.^{na} Isabel, contra quien se supueta
 qdido, por que no era permitido, lo que
 se hizo de hecho, el que abiendo contraido matrimo-
 nio rato, y ya abiendo consumado, dentro
 de los meses, se fue ligito entrar en la ligion,
 y profesar el turo in vito. Et al forma que queda
 como queda disuelto el matrimonio.

2. Esta conclusion se califica por doct.
 de la de Comb. conq. y con es igualdad de la cap.
 es publico, Cap. et se patet, 2. Cap. verum de
 conuers. conuers. citado Cap. de sponsaliam, cap.
 Decreta lib. 2. q. 2. es tra vag. Joann. 2. in
 en hys de voto. 1. 4. et l. 21. titulo 1. cap. 4.
 Thomas Sanchez cum matri, lib. 2. d. 18. num.
 2. Parha de Leon in hac: de impedi. cap. 19. b. 2.
 Gutierrez de Matrim. cap. 54. q. 1. totum. Bar-
 bosa de iure delesiatico. lib. 1. cap. 22. num. 11.
 Cobarrub. de Spon. 2. q. cap. 7. b. 4. num. 6.



3 Esta Conclusión, y doctrina estan qñta-
ta, que en contrario no se puede de qñ cosa algu-
na, soya en yusta por Concilio de Trento sess.
24. de matrim. Canon 6.

4 Ya abusado de un descripto ya antes y
Claro no se hizo por D. Juan injuria a la otra par-
te, eñam aun que ubiera sido por Contexto de su
Madre, l. pro cubi. ff. de dabo. infeto. l. Nihil
videtur. l. Dabnum. ff. de Regul. Juris. y para
el dho. cula, que se puede poner por abet qñ qñdo
Copula el Sr. Cobarrub. Atractado de J. vñ. cap.
4. §. 3. y. l. num. 18. infine. ibi: nec eñam im-
dict. copula pñ qñdñs sponsalia, quin sponsus
pñt pñpitiu religionem. que para el presente
caso, el cuento se puede decir

5 Lo segundo por que de más de lo dicho, es
pre. mente lallbar, y afirman Bibal. con
Candel. 3. parte. cap. 14. num. 64. y 65. Nubano
lib. 4. con. edit. de nom. con. 21. An secunda
edit. ut. qui Clerici, ut vobobentes. con. 1. y
Manuel Rodriguez de quion in pñmo tomo, sum.
de dño. cap. 208. que tiene por razones al-
y jurídica esta opinión, y que a la intencio-
n de los doctores de Salamanca, y Concorda-
ocho abia de sacramenti. tract. 1. de matrim.
cap. 1. num. 12. Silvestre verbo delicta. qñm.
y qñdñs

6 Uno que de obiter, el de vir, que en
dho. texto, hablan en caso, que no se pñ
quedo copula, por que lo qñto es, que aban
que racionalmente, y lall, y pñ pñ qñ qñ
ral generalmente sea de entender. l. pñ qñ-
zioso. ff. de public. in rem act. l. infraudem
16. §. ultimo ff. de testam. mil. l. 1. §. l. eniñat. ff.
de legat. pñt. l. 1. §. l. cod. autem ff. de Mañtoribus.
Cardinal Turch. lib. 1. Conclus. 488. Bartol.

Pereis. ad extra vae. Ambigios. de Rebus liti-
sias. num. 7. y 8. 89. Harbon de Styel. Avicario
ad Epi. eorum. cap. 1. num. 21. Sebastian de Medi.
de Regul. Juris prima yesto tam, y otros innumera.

7 Se ande Com. pñt. en des. todos los casos, aun
que aia mas rason en unos, que en otros, l. 1. §. cod. autem
ff. de Mañtoribus, l. 3. ff. de oficio Procur. l. infraudem
in fine et ibi. Baldus. ff. de testam. mil. Arman. Gra-
bent. Cons. 92. num. 4. et Cons. 84. num. 1. y aun qñ
dho. casos sean part. culares de Com. pñt. enden, y inclusion.
l. infraudem. §. final ff. de milit. test.

8 La un que lall, o dis. pñ qñ abt. solo
en los casos venos, se debendambien extender a los
fictos. l. lall. §. et quid sitandum ff. de labor. et
pñt. l. 1. §. l. ex falsidica. ff. ad legem falsidiam.
eñam aunque la materia sea odiosa, y penal,
Graben. Cons. 118. num. 4. Vincent. Carot. singul. 224

9 Confirman lo dicho: lo primero por que
adon de lallino dññ qñ, no de b. mas dññ qñ, ni de
qñto que ella no dice, l. non distinguimus ff. de Regul.
arbit. l. pñt. ff. de oficio Procur. l. 2. §. Cambegne
ff. de ofit. iud. l. si eubam. §. non dicit ff. de adquisen.
ter. dñ. y a mñi. Comun, y pñ qñ abt. entre los Doctores.

10 Lo segundo por que si los Pontifices, en dho.
de Cretor, abusan que en dñ. ex qñ abt. este caso, lo
ubioran echo iusta regular. si testam. alius voluerit ex
pñt. et l. unica. §. 6. si autem, C. de Caducis. l. abnd.
l. si eubam. §. Procurat. v. non dicit ff. de hac quis. pñt.
Iracuel. in l. lall. de dñ. verbo. libentis. num. 3. C. de rebo-
Cand. bonaz. Surdus de quion. §. 2. num. 4. et de quion
322. num. 22. Cardan. de quion. iudic. ad bo. catonum
verb. lex. num. 24. Cardinal Thuc. lib. 1. Conclus. 49. n. 3.

11 Lo tercero por que es qñda. Com. qñ dñhas
lall, que no se pñ de dñ qñ en caso de dñ. l. quando,
C. de inofic. testam. l. 1. C. de inoficior. dot. l. pñ qñ-
pñm. infine, C. de hylac. cap. 1. de novi. o pñi. num.

